

**Versión Pública de RR-4528/2023, que contiene información clasificada como
confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	29 de septiembre de 2023
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 23, de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4528/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Edgar de Jesús Sandoval Martínez
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: CONFIRMA.

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-4528/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en contra de la **COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y AGENDA DIGITAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

- I.** Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, el entonces solicitante, presentó ante el sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, a la cual le fue asignado el número de folio 211603723000037.
- II.** Con fecha catorce de marzo del año en curso, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información pública presentada por el hoy recurrente.
- III.** Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, el hoy recurrente interpuso por escrito ante este Órgano Garante, recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.
- IV.** Por auto de fecha once de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **RR-4528/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco para su trámite respectivo.

V. Con fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente; poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho e interés conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión sujeto a estudio a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas y se le informó a esta última sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al inconforme señalando como medio para recibir notificaciones su domicilio.

VI. Por acuerdo de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos.

Así mismo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente respecto a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

Por último, se decretó el cierre de instrucción, y se amplió el plazo, por una sola ocasión, hasta por veinte días hábiles más para resolver el presente asunto, toda vez que era necesario un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran

en el expediente respectivo y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El día cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2°, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones VI y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por escrito en las oficinas de este Instituto, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia planteada y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema sujeto a estudio, resulta conveniente precisar lo siguiente:

La solicitud materia del presente medio de impugnación fue realizada en los términos siguientes:

El primer lugar, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, dirigida a la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, misma que fue registrada con el número de folio 211603723000035, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Que por medio del presente escrito y con base en lo dispuesto por los artículos 6° y 8avo. Constitucional, artículos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,15,16,20,22,148 y, demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en la siguiente información:

1. Solicito en copia simple el curriculum vitae, declaración patrimonial versión pública, salario y prestaciones del Director y/o Directora de Monitoreo”.

En respuesta, el sujeto obligado señaló lo siguiente:

«... En relación con el “Curriculum Vitae” del Director y/o Directora de Monitoreo, usted podrá consultarlo siguiendo estos pasos:

1. Ingresar a <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>
2. Posteriormente dar clic en “INFORMACIÓN PÚBLICA”
3. Elegir “Estado” y “Puebla”
4. Seleccionar la Institución “Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital”
5. Establecer Obligación “Generales”
6. Selecciona el Artículo 77 fracción XVII “Currícula de funcionarios”
7. Buscar en Denominación del cargo “Directora de Monitoreo” y dar clic.

Referente a la “declaración patrimonial versión pública” del Coordinador y/o Coordinadora General de Comunicación y Agenda Digital usted podrá consultarlo siguiendo estos pasos:

1. Ingresar a <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>
2. Posteriormente dar clic en “INFORMACIÓN PÚBLICA”
3. Elegir “Estado” y “Puebla”
4. Seleccionar la Institución “Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital”
5. Establecer “Obligación “Generales”

6. **Selecciona el Artículo 77 fracción XII "Declaraciones Patrimoniales"**
7. **Elegir cuarto trimestre y dar clic en "consultar"**
8. **Buscar "Directora de Monitoreo" en la tabla del apartado "Denominación del cargo" y dar clic.**
9. **Dar clic en el "Hipervínculo a la versión pública Declaración de Situación Patrimonial"**
10. **Por último, le abrirá una pantalla donde deberá ingresar el nombre del servidor público de su elección para obtener la versión pública de la declaración de situación patrimonial.**

Se le informá que con fundamento en el artículo 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, último párrafo del artículo 124 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículo 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Puebla, que la declaración patrimonial se realiza de manera anual, es decir en el periodo del 01 al 31 de mayo de 2023, por tanto aún se está en tiempo legal para cumplir en el año 2023.

Por último, sobre "salario y prestaciones" de la Directora de Monitoreo, podrá consultarlo siguiendo estos pasos:

1. **Ingresar a <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>**
2. **Posteriormente dar clic en "INFORMACIÓN PÚBLICA"**
3. **Elegir "Estado" y "Puebla"**
4. **Seleccionar la Institución "Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital"**
5. **Establecer "Obligación "Generales"**
6. **Selecciona el Artículo 77 fracción VIII "Sueldos" inciso A "Remuneración Bruta y neta"**
7. **Elegir cuarto trimestre y dar clic en "consultar"**
8. **Buscar en Denominación del cargo "Directora de Monitoreo" y dar clic...».**

Inconforme con la respuesta, el entonces solicitante interpuso recurso de revisión, expresando como agravio entrega de información en una modalidad o formato distinto al solicitante, así como la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación de la respuesta.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación que nos ocupa, el ente obligado rindió informe con justificación, a través del cual reitero y defendió la legalidad de su respuesta, argumentando que la información requerida por el recurrente constituye obligaciones de transparencia, razón por la cual en aras de privilegiar los principios de simplicidad, rapidez y gratuidad del procedimiento de atención a solicitudes, lo remito a consultar la información de su interés particular a la Plataforma Nacional de

Transparencia, por tratarse de información pública, la cual se encuentra obligado a publicar y actualizar de conformidad con la normatividad aplicable.

Bajo ese contexto, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información en términos de la Ley de la materia.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

Por lo que hace al recurrente ofreció y se admitió la prueba siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211603723000037.

La documental privada ofrecida, al no haber sido objetada de falsa tiene valor indiciario, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con la finalidad de acreditar sus manifestaciones y defensas, el Titular de la Unidad de ~~de~~ Transparencia de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, ofreció las probanzas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia del Decreto de creación de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación

General de Comunicación y Agenda Digital, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En los términos en los cuales la ofreció.

Documentales públicas que se admiten y al no haber sido objetadas se les concede valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Finalmente, con relación a la presuncional en su doble aspecto, goza de valor probatorio pleno conforme al artículo 350 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria del numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, el hoy recurrente, presentó ante la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital del Gobierno del Estado de Puebla, una solicitud de acceso a la información, misma que fue registrada de forma manual en la Plataforma Nacional de Transparencia, asignándole el folio número 211603723000037, mediante la cual requirió en copia simple el curriculum vitae, la versión publica de la declaración patrimonial, el salario y las prestaciones del Director y/o Directora de Monitoreo.

Al momento de atender la solicitud, el sujeto obligado señaló que aras de privilegiar el principio de gratuidad del procedimiento en materia de derecho de acceso a la información previsto en el artículo 145 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, indicó al entonces solicitante

que podría obtener la información de su interés particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, puntualizándole una serie de pasos que el recurrente debía seguir para localizar la misma.

Inconforme con la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó como actos reclamados los establecidos en el artículo 170 fracciones VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, expresando que había solicitado la información en copia simple y no a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por su parte, el sujeto obligado, al rendir su informe justificado, en tiempo y forma legal, manifestó que el objeto de la solicitud era conocer el curriculum vitae, la versión pública de la declaración patrimonial, el salario y las prestaciones del Director y/o Directora de Monitoreo, siendo estas obligaciones de transparencia trimestrales, mismas que deben ser publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 77 fracciones VIII, XII y XVII de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla.

Una vez expuestos los antecedentes del asunto que nos ocupa, resulta menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del precepto legal antes citado.

Por otra parte, para el estudio del presente recurso de revisión es conveniente señalar que los artículos 2 fracción I, 16 fracción X, 145 fracciones II y III, 146, 147, 152, y 156 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que uno de los sujetos obligados es el Poder Ejecutivo, sus dependencias y sus entidades, por lo que, éste se encuentra obligado a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentre en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones.

Asimismo, disponen que las personas de nuestro país por su propio derecho o a través de un representante podrán presentar solicitudes de acceso a la información mediante escrito material, electrónicamente, vía telefónica, forma verbal o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual este último asignara un número de folio a dicha petición, caso que haya sido promovida en los otros medios antes indicado, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar las solicitudes ante la Plataforma, toda vez que esta es la encargada de llevar un registro de las mismas, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.

De igual forma, los artículos citados indican que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información se substanciara de manera sencilla y expedita, por lo que, en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, los sujetos obligados deberán observar entre otros principios de simplicidad y rapidez y gratuidad del procedimiento.

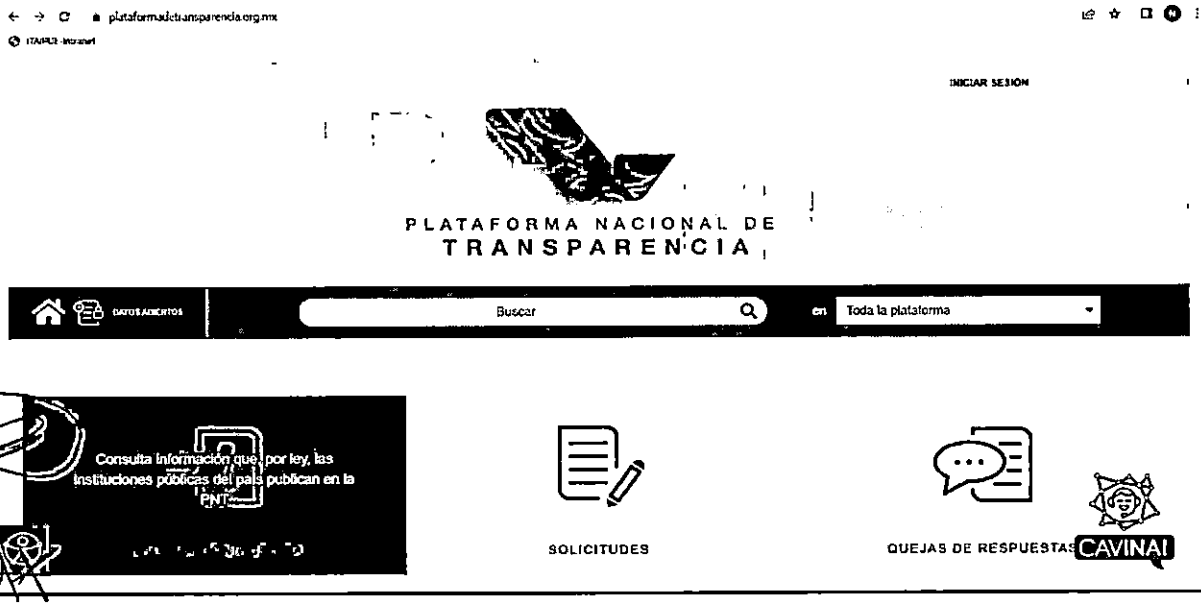
Finalmente, los numerales señalados en párrafos anteriores, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a la información en la modalidad que el solicitante eligió, en caso de que no se pueda entregar o enviar en la forma requerida, las autoridades ofrecerán al ciudadano de manera fundada y motivada otra u otras de las modalidades de entrega. Por otra parte, el ordenamiento legal en la materia en el

Estado de Puebla, señala que en el caso que la información requerida se encuentra publicada en sitios web, las unidades de transparencia se lo harán saber a los solicitantes indicándole la dirección electrónica completa.

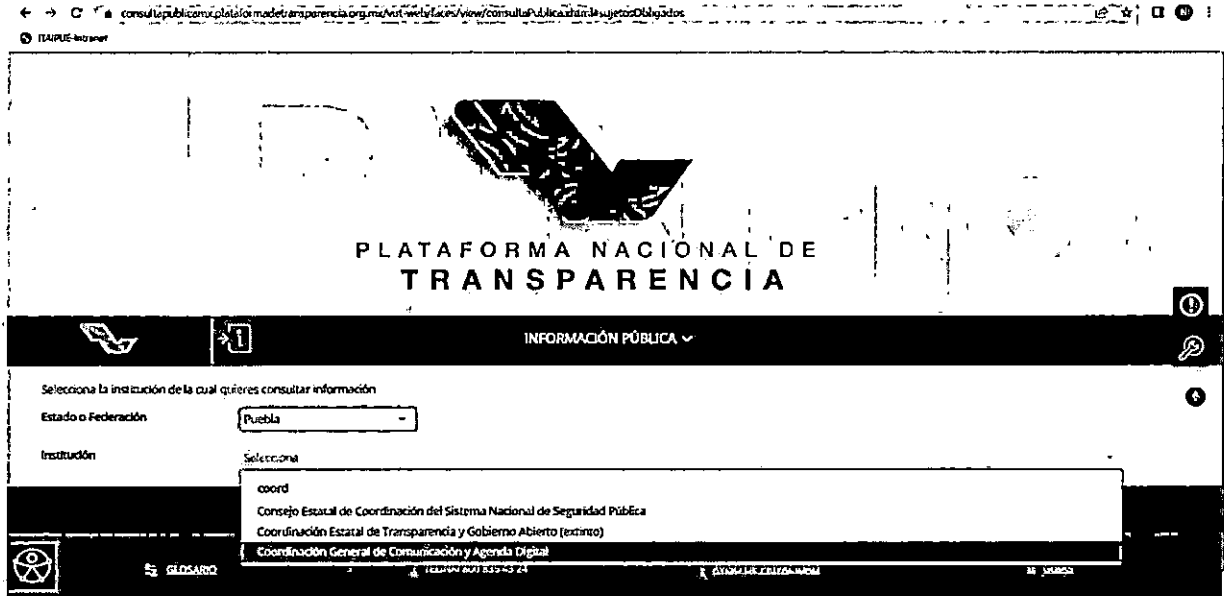
Ahora bien, de autos se advierte que el reclamante en su solicitud de acceso a la información pidió copia simple del curriculum vitae, la versión publica de la declaración patrimonial, el salario y las prestaciones del Director y/o Directora de Monitoreo, misma que el sujeto obligado atendió proporcionándole al inconforme un vínculo electrónico, así como los pasos a seguir para acceder a la información de su interés particular.

Como resultado de lo anterior, este Instituto procedió a realizar la consulta a la ruta electrónica, siguiendo los pasos señalados, pudiendo obtener lo siguiente:

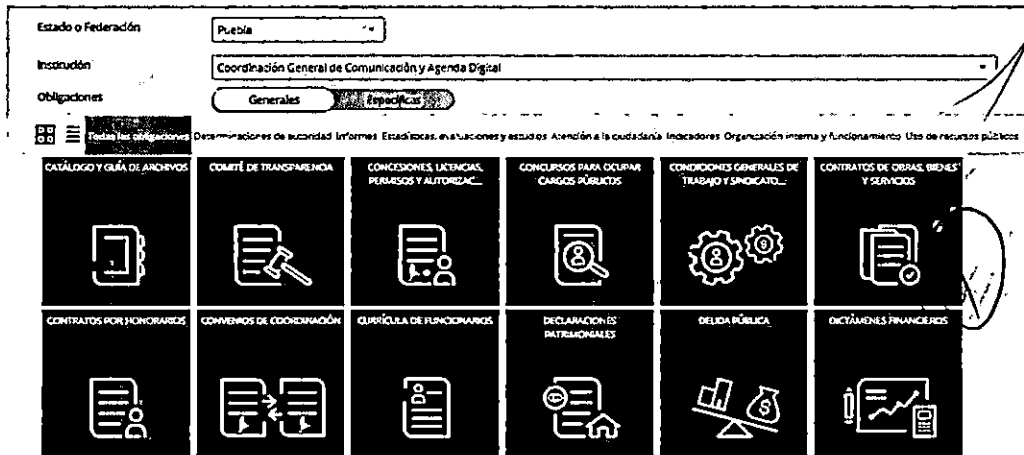
1. Ingresar a <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y posteriormente dar clic en "INFORMACIÓN PÚBLICA".



2. Elegir "Estado" y "Puebla" y seleccionar la Institución "Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital".



3. Establecer Obligaciones "Generales" y seleccionar el Artículo 77 fracción **XVII** "Currícula de funcionarios" y Buscar en Denominación del cargo "Director y/o Directora de Monitoreo" y elegir dicho cargo.



  Información curricular y sanciones administrativas 

 DETALLE   

Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2023
Denominación de puesto (Redactados con perspectiva de género)	Directora
Denominación del cargo	Directora de Monitoreo
Nombre(s)	Alondra
Primer apellido	Espinoza
Segundo apellido	Acocal
Sexo (catálogo)	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.
Área de adscripción	Dirección General de Comunicación
Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	Licenciatura
Carrera genérica, en su caso	Ciencias de la Comunicación
Experiencia laboral	Ver detalle
Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria (Redactados con perspectiva de género)	Consulta la información
Sanciones Administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo)	No
Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Unidad de Enlace Administrativo
Nombre del funcionario responsable de generar la información	Eduardo Guardiola Hernández
Fecha de validación	25/04/2023
Fecha de actualización	31/03/2023
Nota	El criterio que dice: Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción, no se tiene información porque no se genero sancion



Coordinación General
de Comunicación y
Agenda Digital
Gobierno de Puebla



Gobierno de Puebla
Hacer historia. Hacer futuro.

Síntesis Curricular



1. Nombre

Alondra Espinosa Acosta

2. Cargo

Titular de la Dirección de Monitoreo de Medios

3. Nivel máximo de estudios

Licenciatura

4. Carrera genérica

Ciencias de la Comunicación

5. Información sobre los tres últimos empleos:

	1	2	3
a. Inicio (mes/año)	2011-2019	2008-2011	2007
b. Empresa	Puebla Comunicaciones	Secretaría General de Gobierno	CN Construcción y Supervisión S.A de C.V.
c. Conclusión (mes/año)	Febrero 2019	Enero 2011	Noviembre 2017
d. Denominación de la Institución o empresa	Gubernamental	Gubernamental	Construcción
e. Cargo o puesto desempeñado	Analista	Analista	Administrativa
f. Campo de experiencia	Monitoreo de medios	Comunicación Social	Administrativo

6. Habilidades

Mi experiencia profesional se ha desarrollado dentro del ámbito gubernamental, trabajando siempre en equipo, recurriendo a la organización, planeación y capacidad de adaptación constante. A lo largo de estos años he desarrollado capacidades de comunicación, liderazgo, diseño de soluciones y análisis de la información.

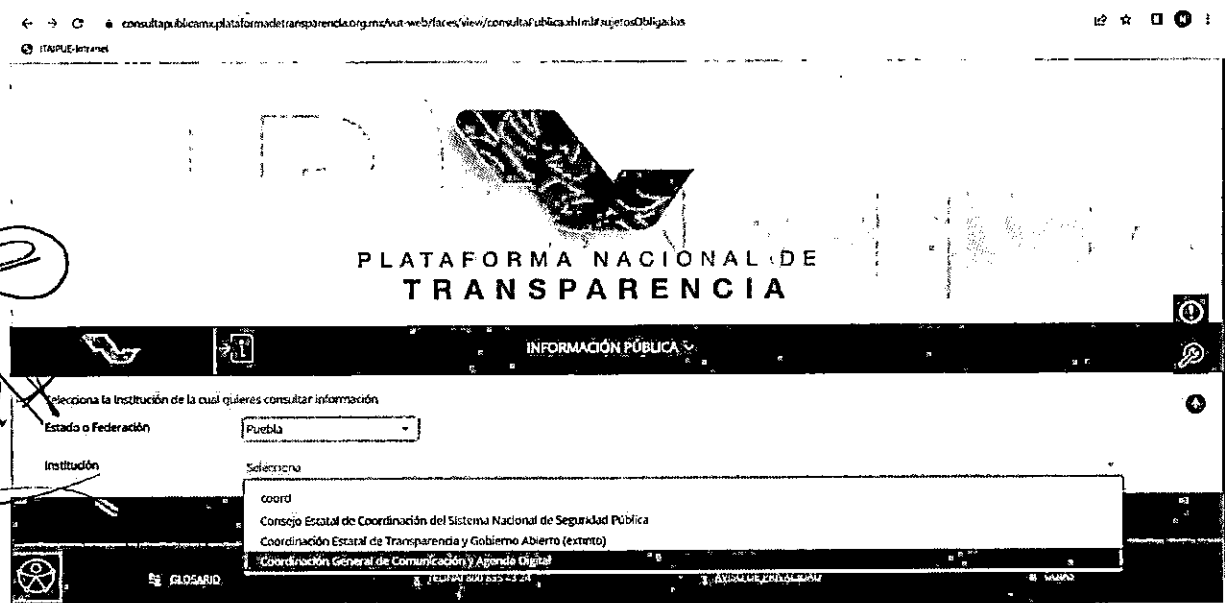


Referente a la “declaración patrimonial versión pública” de la Directora de Monitoreo, la autoridad responsable señaló los pasos siguientes, los cuales se procedió a realizarlo y se observa lo que a continuación se plasma.

1. Ingresar a <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y posteriormente dar clic en “INFORMACIÓN PÚBLICA”.



2. Elegir “Estado” y “Puebla” y seleccionar la Institución “Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital”.



3. Establecer "Obligación "Generales", Seleccionar el Artículo 77 fracción XII "Declaraciones Patrimoniales" y Elegir cuarto trimestre y dar clic en "consultar".

Estado o Federación: Puebla

Institución: Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital

Ejercicio: 2023

Selecciona la obligación que quieres consultar

Obligaciones: **Generales** Expedientes

Todas las obligaciones: Determinaciones de autoridad Informes Estadísticas, evaluaciones y estudios Atención a la ciudadanía Indicadores Organización interna y funcionamiento Uso de recursos públicos

CATEGORÍAS DE OBLIGACIONES:

- CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS
- COMITÉ DE TRANSPARENCIA
- CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
- CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS
- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATO
- CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS
- CONTRATOS POR HONORARIOS
- CONVENIOS DE COORDINACIÓN
- CÚRRÍCULA DE FUNCIONARIOS
- DECLARACIONES PATRIMONIALES
- DECLARACIONES PATRIMONIALES
- DEUDA PÚBLICA
- DICTÁMENOS FINANCIEROS

4. Buscar en el rubro "denominación del cargo" al "Directora de Monitoreo" y seleccionarlo.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: XII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 102 resultados, da clic en 1 para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Denominación del cargo	Nombre(s) de la(s) servidoro(s)	Primer apellido de la(s)	Segundo apellido de la(s)	Modalidad de la(s)
2023	01/01/2023	31/03/2023	Director de Atención a Me...	Carlos Raúl	Abrarado	Rodríguez	Modificac...
2023	01/01/2023	31/03/2023	Director de Información	Aldo	Miguel	Martínez	Modificac...
2023	01/01/2023	31/03/2023	Director de Prospectiva	Alberto	Olivares	Anaya	Modificac...
2023	01/01/2023	31/03/2023	Directora de Monitoreo	Alondra	Espinosa	Acosta	Modificac...
2023	01/01/2023	31/03/2023	Directora de Edición Digital	Jessica Mayelene	Juanes	Alzate	Modificac...
2023	01/01/2023	31/03/2023	Director de Producción...	Ricardo	Rodríguez	Sánchez	Modificac...
2023	01/01/2023	31/03/2023	Directora de Reputación DL...	Jennifer	Solano	Briónes	Modificac...

Declaraciones de situación patrimonial

DETALLE

Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2023
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.
Clave o nivel del puesto	G0501
Denominación del puesto (Redactados con perspectiva de género)	Director de área
Denominación del cargo	Directora de Monitoreo
Área de adscripción	Dirección Gral. Comunicación
Nombre(s) de(la) servidor(a) público(a)	Alondra
Primer apellido de(la) servidor(a) público(a)	Espinosa
Segundo apellido de(la) servidor(a) público(a)	Acocal
Sexo (catálogo)	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.
Modalidad de la Declaración Patrimonial (catálogo)	Modificación
Hipervínculo a la versión pública Declaración de Situación Patrimonial	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Unidad de Enlace Administrativo
Nombre del funcionario responsable de generar la información	Eduardo Guardiola Hernández
Fecha de validación	25/04/2023
Fecha de actualización	31/03/2023
Nota	En la página https://consultadeclearnet.puebla.gob.mx , deberá ingresar el nombre del servidor público de su elección para obtener la versión pública de la declaración de situación patrimonial, así mismo se informa que la declaración patrimonial se realiza de manera anual, es decir en el periodo del 01 al 31 de mayo de 2023

5. Dar clic en el "Hipervínculo a la versión pública Declaración de Situación Patrimonial" y se abrirá una pantalla en la cual se debe ingresar el nombre del servidor público de su elección para obtener la versión pública de la declaración de la situación patrimonial.

No. comprobante: 20230517184049000019458159
 Declaración de Modificación 2023

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
 DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
 DECLARACIÓN MODIFICACIÓN 2023

FECHA DE RECEPCIÓN: 17/05/2023

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PRESENTO A USTED MI DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

DATOS GENERALES DEL SERVIDOR PÚBLICO
 NOMBRE(S): ESPINOSA ACOCAL ALONDRA
 CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL: alondra.acocal@puebla.gob.mx

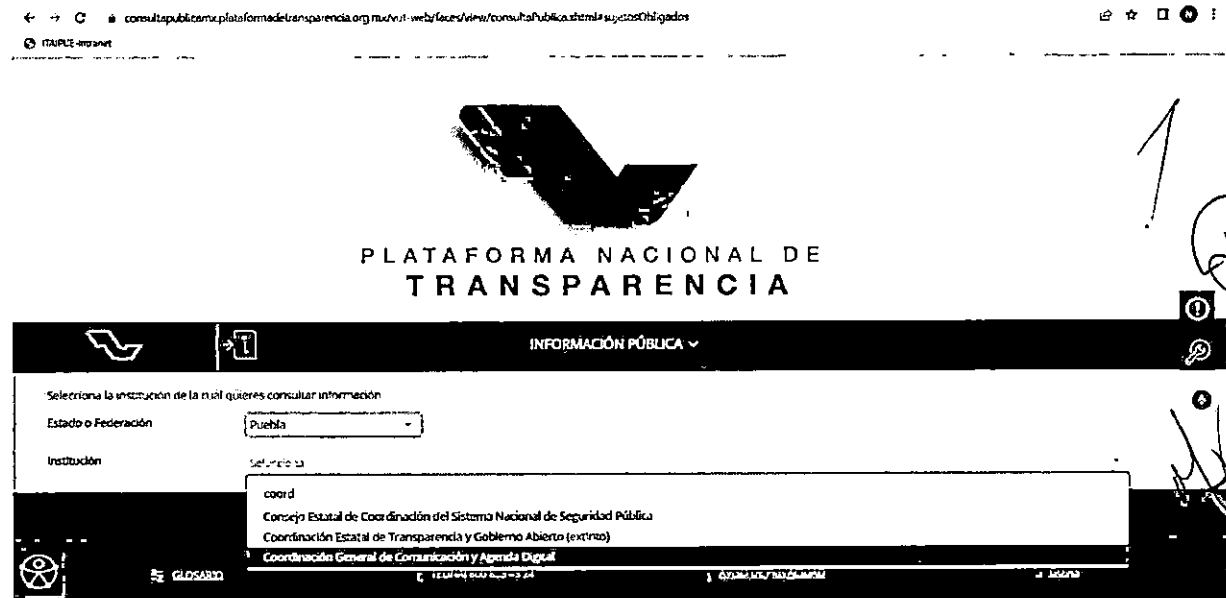
DATOS CURRICULARES DEL DECLARANTE

Finalmente, el sujeto obligado indicó que respecto al salarios y prestaciones de la Directora de Monitoreo, podrá ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia siguiendo los pasos que a continuación se describen:

1. Ingresar a <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y posteriormente dar clic en "INFORMACIÓN PÚBLICA".



2. Elegir "Estado" y "Puebla" y seleccionar la Institución "Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital"



3. Establecer "Obligación" Generales, seleccionar el Artículo 77 fracción VIII "Sueldos" inciso A "Remuneración Bruta y neta".



4.- Elegir cuarto trimestre y dar clic en "consultar" y Buscar en Denominación del cargo "Directora de Monitoreo" y dar clic".

Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2023
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto	G0501
Denominación o descripción del puesto (Redactado con perspectiva de género)	Director de área
Denominación del cargo	Directora de Monitoreo
Área de adscripción	Dirección Grat. Comunicación
Nombre (s)	Alondra
Primer apellido	Espinosa
Segundo apellido	Acocal
Sexo (catálogo)	Femenino
Sexo (catálogo)	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	13338.4
Tipo de moneda de la remuneración bruta	PESO
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	11689.86
Tipo de moneda de la remuneración neta	PESO
Percepciones adicionales en dinero, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Deudas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Perros, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones en especie y su periodicidad	Ver detalle

De las capturas de pantallas de la vista ciudadana antes inserta, se puede observar la información requerida por el entonces solicitante, es decir, el curriculum, la versión pública de la declaración patrimonial, y el salario el salario y las prestaciones de la Directora de Monitoreo, por lo que, si bien es cierto el entonces solicitante pidió en copia simple la información antes citada, también lo es que la autoridad responsable indicó que términos de los numerales 145 fracciones II y III, 156 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, en aras de privilegiar el principio de gratuidad que rige a la materia y toda vez que la información de interés particular del reclamante se encontraba publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, le proporciono un vínculo electrónico, así como la ruta electrónica de manera pormenorizada que debía seguir para localizar la información pedida en su solicitud, en consecuencia, la autoridad responsable cumplió con lo señalado en el artículo 156 fracción II del ordenamiento legal antes citado, al haberle hecho saber al solicitante la dirección electrónica completa para consultar la información solicitada que ya se encontraba publicada, en el caso concreto, como ya se mencionó, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con base en los razonamientos antes expuestos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Pleno **CONFIRMA** la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, al haber garantizado plena y legalmente el derecho de acceso a la información del recurrente.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la respuesta impugnada por las razones expuestas en el considerando **SÉPTIMO** la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital del Gobierno del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día seis de septiembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO.



NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

FJGB/ EJSM/Resolución.